



DECRETO No. 059
(1 de septiembre de 2020)

Por medio del cual se da cumplimiento a las instrucciones impartidas en el decreto legislativo 1168 de 2020 del Gobierno Nacional y Decreto 415 del 31 de agosto de 2020 emanado por el Gobernador de Nariño en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA FLORIDA – NARIÑO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Artículo 2 del Decreto 749 de 2020, Resolución 666 de 2020 y los artículos 91 de la ley 136 de 1994 y 29 de la ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra como deber de las autoridades y fin del Estado, proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades allí consagradas.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al alcalde municipal como autoridad administrativa municipal asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 24 constitucional consagra la libre circulación por el territorio nacional como Derecho fundamental. No obstante, al tenor de la Corte Constitucional, este no es un derecho absoluto y puede tener limitaciones, sin embargo, este no es un derecho absoluto, es decir, el mismo puede tener limitaciones, cuando se trate de proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas (sentencia T-483 del 8 de julio de 1999).

Que el Artículo 49 de la Constitución Política consagra que la atención de salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado y corresponde a éste garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que a su vez, el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, consagra como atribución del alcalde municipal, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que en ejercicio de lo dispuesto en los ordinales a) b) c) d) y e) del literal b) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, corresponde al Alcalde Municipal en relación con el orden público, dictar medidas para el mantenimiento y restablecimiento del mismo, entre ellas restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, así mismo, restringir el consumo de bebidas embriagantes.



Que de conformidad con los Artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el Artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana le otorgó al alcalde poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, pudiendo de esa manera disponer el cumplimiento de acciones transitorias de policía para lograr prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante y así mismo para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que el artículo 202 ibidem, contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios. (...).

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja”.

Que la Honorable Corte Constitucional, en diferentes pronunciamientos de control constitucional ha establecido que la función de policía implica la atribución y ejercicio de competencias asignadas mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía, las que deben ser ejercidas dentro del marco general impuesto en la ley y su ejercicio compete a nivel municipal a los alcaldes municipales en virtud a las atribuciones del numeral 2º del artículo 315 Constitucional (sentencias C-366 de 1996, C-813 de 2014 y C-045 de 1996).

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.



Que la Organización Mundial de la Salud -OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que en el Decreto 418 de 2020, se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos sobre bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, mediante la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, los protocolos de bioseguridad que se recomiendan poner en práctica para disminuir el riesgo de enfermar por COVID-19, así como controlar y realizar un manejo adecuado en los sectores contemplados dentro de las excepciones en los sitios de trabajo, deben estar adecuados para proporcionar las condiciones de higiene y seguridad tales como abordar la recomendación de la higiene de manos rutinaria y con una correcta técnica, la higiene respiratoria a través del uso obligatorio del tapabocas, el distanciamiento social entre persona y persona de más de un metro, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena en casa en aquellos casos en los cuales existan signos o síntomas de infección respiratoria aguda tales como fiebre de más de 38.5 grados, odinofagia (dolor de garganta), escalofríos y malestar general, obstrucción o secreción nasal, tos seca y/o dificultad respiratoria; para aquellos trabajadores que tengan comorbilidades tales como hipertensión arterial, diabetes, enfermedad renal, obesidad o personas inmunocomprometidas se recomienda extremar las medidas de bioseguridad.

Que con las medidas implementadas por la administración municipal, se insta a que la aplicación de los protocolos de bioseguridad en cada sector, empresa o entidad se deberán realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales con sus correspondientes adaptaciones a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo; para ello se deberá solicitar colaboración y asistencia de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), para efectos de verificar las medidas y acciones adoptadas en sus diferentes actividades.



Que una vez determinadas las medidas y acciones a aplicar en cada puesto de trabajo, los empleadores y trabajadores deben cumplir puntualmente todos y cada uno de los requisitos establecidos en los protocolos de bioseguridad adoptados.

Que cada empleador deberá proveer a sus empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle, y reportar a las Empresas Promotoras de Salud y a las Administradoras de Riesgos Laborales correspondientes en caso de evidenciar casos sospechosos y/o confirmados de COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogando la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, modificando las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que, en la referida Resolución el Ministerio de Salud y Protección Social, adopto medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, por lo cual, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto 1168 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, es necesario ordenar un "aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" para todos los habitantes del Municipio, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Por lo expuesto, el Alcalde Municipal de La Florida,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las instrucciones impartidas por el Presidente de la República a través del decreto legislativo 1168 de 2020 y el Decreto 415 del 31 de agosto de 2020 de la Gobernación de Nariño, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Distanciamiento individual responsable. ORDENAR a todas las personas que permanezcan en la Jurisdicción del Municipio tanto del sector urbano como rural, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público, establecimientos abiertos al público, lugares privados que trasciendan a lo público y en las actividades cotidianas, para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio por COVID-19, conforme a lo reglamentado por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopte o



expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el debido distanciamiento individual responsable de los ciudadanos del Municipio de La Florida se deberá:

- a. Cumplir con las medidas de restricción que se establecen en el presente decreto para ciertas actividades.
- b. Cumplir en todo momento con los protocolos de bioseguridad generales y específicos para cada actividad a desarrollar, en especial las disposiciones sobre distanciamiento físico.
- c. Usar de manera obligatoria y adecuada el tapabocas en todo momento en espacios públicos y privados con interacción de terceros.
- d. Realizar un adecuado lavado de manos frecuentemente al menos cada tres horas.
- e. Adoptar y difundir una conciencia de máxima prevención y del cuidado propio, de la familia y comunidad en general.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Recomendar a las personas mayores de 70 años, sin carácter obligatorio, el autoaislamiento en casa preventivo.

ARTÍCULO TERCERO: Aislamiento Selectivo.- ORDENAR el aislamiento selectivo, focalizado y obligatorio en el Municipio de La Florida para los hogares que cuenten con personas que deban cumplir cuarentena bajo recomendación médica de la IPS correspondiente (casos positivos, con sintomatología o por contacto estrecho de un caso positivo de COVID-19), en concordancia con lo regulado en el Decreto 1109 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - DECRETAR TOQUE DE QUEDA. Como acción transitoria de Policía para conservar el orden público y evitar aglomeraciones y por prevención de riesgo de contagio y/o propagación del CORONAVIRUS COVID-19, para todas las personas habitantes del municipio a partir del día primero (01) de septiembre de 2020, hasta el día primero (01) de octubre de 2020 en el siguiente horario:

De Lunes a Viernes desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) de cada día hasta las cinco horas (5:00 a.m.) de la mañana del día siguiente.

Los días sábado, domingos y Festivos el toque de queda aplicará a partir de las cinco de la tarde (05:00 p.m.) del correspondiente día hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día siguiente.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la presente restricción el personal adscrito a los organismos de seguridad, control y socorro, asistenciales, hospitalarios, autoridades departamentales y municipales, funcionarios y/o contratistas debidamente acreditados pertenecientes a las secretarías y oficinas de Gobierno, salud, plazas y mercado, espacio público y tránsito; el personal de vigilancia, seguridad y conserjería, así como los particulares que deban acudir a urgencias médicas o veterinarias o en caso de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO QUINTO: Actividades no permitidas. En ningún caso se podrán, habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:



1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. Para todos los efectos habrá aglomeraciones en los siguientes casos:
 - a.- Cuando la actividad o evento público o privado involucre la presencia de más de treinta (30) personas.
 - b.- Cuando las personas se encuentren en un espacio donde no pueda garantizarse una distancia mínima de dos (2) metros entre cada persona, sin importar su número.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

PARÁGRAFO. - Ley Seca. - Con el propósito de resguardar la seguridad de la población, evitar aglomeraciones o reuniones que pongan en peligro la salud y vida de los habitantes, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas embriagantes durante las veinticuatro horas (24) de todos los días sábados, domingos y festivos durante la vigencia de este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

PARÁGRAFO 1: Para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Para tramitar autorización de actividades y aprobación de los protocolos de bioseguridad se deberá remitir solicitud al correo institucional de la alcaldía municipal: alcaldia@laflorida-narino.gov.co y/o en la oficina de Despacho Municipal.

PARÁGRAFO 2.- Para el inicio de operaciones de las actividades comerciales, culturales, de entretenimiento, deportivas o religiosas, y demás relacionadas, se requerirá que el protocolo de bioseguridad del interesado cuente con la determinación del aforo para atención al público, para lo cual se deberá calcular el número de personas que pueden encontrarse en el lugar o establecimiento, analizando el área habilitada para atención del público, demarcando o ubicando barreras que garanticen una distancia mínima de dos (2) metros entre persona y persona. En un lugar visible del establecimiento deberá indicarse cuál es el número máximo de personas que pueden estar al interior del establecimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Medidas para el Comportamiento Ciudadano. Los ciudadanos acatarán el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público que adopte El Ministerio de Salud y Protección Social para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.

ARTÍCULO OCTAVO: Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado presentes en el Municipio procurarán que sus empleados o



contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

PARÁGRAFO PRIMERO: El horario de Atención al Público de la Alcaldía Municipal será de lunes a viernes en jornada continua de ocho de la mañana (08:00 a.m.) a dos de la tarde (02:00 p.m.), con las restricciones de atención por último dígito de cédula que se contempla más adelante. Se garantizará la recepción de las solicitudes y/o peticiones a los usuarios de manera VIRTUAL de forma permanente a través del siguiente correo electrónico: alcaldia@laflorida-narino.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El horario de trabajo de la Alcaldía Municipal para los empleados públicos vinculados será de ocho de la mañana (08:00 a.m.) a dos de la tarde (02:00 p.m.) en forma presencial y continua; y en la modalidad de teletrabajo o trabajo en casa de cuatro de la tarde (04:00 p.m.) a seis de la tarde (06:00 p.m.)

ARTÍCULO NOVENO: Transporte Público. - El servicio de transporte público intermunicipal se encuentra permitido, siempre que las empresas correspondientes cuenten con sus protocolos de bioseguridad debidamente aprobados, acatando las normas especiales del sector. Las Empresas de Servicio Público deberán presentar los permisos y autorizaciones que las entidades competente impongan durante la pandemia. Para la prestación del servicio se deberán acatar las siguientes directrices especiales:

1. EL respectivo Terminal o lugar de abordaje a los vehículos deberá tener un responsable que vigilará el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para el desarrollo del servicio de transporte terrestre de pasajeros.
2. Las empresas de transporte público deberán actuar coordinadamente con las terminales de destino, donde se garantizará los protocolos de bioseguridad exigidos.
3. El uso de transporte público urbano se hará conforme a los lineamientos nacionales del Ministerio de Transporte y Ministerio de Salud y Protección Social.
4. El uso adecuado de tapabocas durante todo el recorrido será obligatorio.
5. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas o alimentos en los vehículos de transporte público.
6. El aforo del servicio público intermunicipal deberá calcularse con el cincuenta (50%) de ocupación de los vehículos, salvo disposición nacional que autorice porcentajes superiores.

ARTÍCULO DÉCIMO: Jornadas y Horarios de Funcionamiento de Establecimientos de Comercio.- Mientras dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el horario de funcionamiento y de atención al público en el local de los Establecimientos de Comercio será de lunes a viernes, de seis de la mañana (06:00 a.m.) a seis (06:00) de la tarde, y los días, sábado y domingo de seis de la mañana (06:00 a.m.) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.).



PARÁGRAFO.- Los establecimientos cuya actividad se relaciona con la venta o comercialización de productos gastronómicos o farmacéuticos podrán prestar su servicio a domicilio en **horarios adicionales a los antes expuestos**, con la debida identificación del local comercial y el cumplimiento del protocolo de bioseguridad del sector, lo cual se realizara de la siguiente forma:

1. De lunes a viernes de seis de la tarde (06:00 p.m.) a ocho de la noche (08:00 p.m.).
2. Los días sábados, domingos y Festivos en el horario comprendido entre las cinco de la tarde (05:00 p.m.) hasta las ocho de la noche (08:00 p.m.).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Plaza de Mercado.- La Alcaldía Municipal elaborará y aprobará el protocolo de bioseguridad de la Plaza de Mercado Municipal, el cual será de obligatorio cumplimiento para los ocupantes o tenedores de los espacios autorizados. La entidad determinará el aforo de la plaza del mercado y autorizará la utilización de los puestos de venta, siempre que entre cada persona exista una distancia mínima de dos (2) metros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Atención presencial en la Alcaldía Municipal y las entidades prestadoras de servicios financieros.- Para la prestación de servicios bancarios y financieros, así como para los trámites ante la Alcaldía Municipal se aplicará las restricciones de aforo máximo que se autoricen conforme al protocolo de bioseguridad, y se limita la prestación del servicio atendiendo al último dígito del documento de identidad del usuario, la atención se prestará de la siguiente manera:

1. En los días del calendario que correspondan a fechas impares podrán acceder a los servicios los ciudadanos cuyo último dígito de su documento de identificación termine en número impar.
2. En los días del calendario que correspondan a fechas pares podrán acceder a los servicios los ciudadanos cuyo último dígito de su documento de identificación termine en número par.

Lo anterior acatando los horarios de atención establecidos por la Alcaldía Municipal de La Florida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Alcaldía Municipal adelantará las acciones de transmisión de la información sobre el riesgo de contagio a través de los medios de comunicación presentes en el municipio y utilizará los medios virtuales para difundir campañas educativas que propugnen por el buen comportamiento de las personas durante esta nueva etapa de distanciamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Remitir copia del presente acto a las autoridades policivas acantonada dentro de la jurisdicción municipal y a todas las autoridades departamentales y nacionales que lo requieran.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar a la Secretaria de Gobierno Municipal la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: REMITIR copia de del presente Decreto al Ministerio del Interior para que analice las medidas de orden público aquí adoptadas, y proceda a su ratificación o autorización de ser el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de La Florida - Nariño, a primero (01) del mes Septiembre de dos mil veinte (2020).


LIBARDO EDMUNDO OBANDO GÓMEZ
Alcalde Municipal de La Florida – Nariño

Elaboro: Ricardo Palacios
Reviso y Aprobó: Juvenal Zamora